

D^a ROCÍO CRISTINA GARCÍA APARICIO, SECRETARIA ACCIDENTAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA (MÁLAGA)

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 27 de octubre de 2.011, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobación definitiva Innovación PGOU relativa a art. 130 Normas del PGOU (Exp. 000040/2011-URB).-

Dada cuenta por la Secretaria Accidental del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 19 de Octubre de 2.011:

“APROBACIÓN DEFINITIVA INNOVACIÓN PGOU RELATIVA A ART. 130 NORMAS DEL PGOU (EXP. 000040/2011-URB)

Por el Secretario de la comisión se da cuenta de los antecedentes; asimismo se da cuenta del informe propuesta del siguiente tenor literal:

**ASUNTO: Aprobación definitiva expediente de Innovación de las Normas del PGOU relativa al cómputo de edificabilidad en sotanos destinados a uso comercial (art. 130)
EXP. 000040/2011-URB
PROMOTOR: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA**

INFORME-PROPUESTA

1. El presente expediente fue objeto de aprobación inicial y provisional por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 07/02/11.
2. Durante el plazo reglamentario fue objeto de exposición pública BOP num. 130 de fecha 08/07/11, Diario SUR de 03/03/11 y Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, sin que se presentaran reclamaciones.
3. Dicho expediente fue remitido a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda y tuvo entrada en dicho Organismo con fecha 22/09/11, a los efectos del informe previo, conforme determina el art. 31.1. de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía
4. Por dicho Organismo, mediante escrito que ha tenido entrada en este Ayuntamiento 06/10/11, se ha remitido informe de fecha 29/09/11 en sentido favorable.
5. Conforme a los art. 31.1.B).a) y 33.2.a) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía ya citada corresponde al Ayuntamiento adoptar el acuerdo de la aprobación definitiva de la Innovación del PGO, objeto del presente expediente, por no afectar a la ordenación estructural, debiendo adoptarse el mismo por mayoría absoluta del número legal de los miembros del Pleno (art. 47.2.11) de la Ley 7/85 de 2 de Abril, conforme a la modificación de la Ley 57/2.003, de 16 de diciembre, por lo que debe emitirse informe preceptivo por el Sr. Vicesecretario de la Corporación, a tenor de lo previsto en el art. 3º b) del R.D. 1174/87, así como procederse a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En consecuencia se propone a la Comisión de Urbanismo para su elevación al Excmo. Ayuntamiento Pleno, que deberá aprobarlo con el quórum de la mayoría absoluta del número de miembros, la adopción del siguiente **DICTAMEN:**

CONFORME CON LOS ANTECEDENTES
El Secretario

PRIMERO: Aprobar definitivamente la modificación puntual de elementos de las Normas del PGOU, redactada por el Arquitecto Municipal con fecha 24/01/11, consistente en añadir al art. 130 apartado 4.e un nuevo párrafo del siguiente tenor:

-Tampoco contabilizan los sótanos a efectos de edificabilidad, cuando se destinen a **usos comerciales** correspondientes al grupo 1.1 **Comercial (CO)**, subgrupos: **CO.1** – Comercio en general, **CO.2** – Grandes superficies comerciales e hipermercados ($S \geq$ de 2.500 m²) **CO.3** – Restaurantes, cafés, cafeterías, bares y similares y **CO.4**- Cafés cantantes, café-teatros bares con música, pubs, salas de fiestas en general, discotecas, disco-bares y similares o a **usos industriales**. Para que no computen dichos sótanos deben plantearse como complementos de locales o industrias situados en las plantas bajas (o que tengan la consideración de bajas), de los edificios en los que se encuentren ambos y legalmente vinculados a los mismos. Y ello sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes de acuerdo con la legislación sectorial aplicable a los mencionados usos.

SEGUNDO: Proceder a la publicación del presente acuerdo en el BOP.

TERCERO: Depositar en el Registro Municipal de Planeamiento un ejemplar de la presente modificación, así como trasladar este acuerdo a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía, acompañando un ejemplar diligenciado del documento de planeamiento aprobado, conforme al art. 40.2 de la mencionada Ley 7/2002.

Así mismo, por la Vicesecretaria se ha emitido el siguiente informe:

Expediente: TRAMITACIÓN EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DEL PGOU RELATIVA AL CÓMPUTO DE LA EDIFICABILIDAD EN SÓTANOS.-

En cumplimiento del deber atribuido por el art. 3.b) R.D 1174/87, de 18 de septiembre, se emite el siguiente en relación al expediente que se instruye para modificar el PGOU de Benalmádena relativo al cómputo de la edificabilidad en sótanos.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 24 de Enero de 2011 se redacta el nuevo párrafo de la letra e) del punto 4 del art. 130 de las Normas del Plan General en el que se establecen los criterios para el cómputo de la edificabilidad en sótanos, incluyendo el siguiente párrafo: tampoco contabilizan los sótanos a efectos de edificabilidad, cuando se destinen a usos comerciales correspondientes al grupo 1.1. Comercial (CO), subgrupos: CO.1 – Comercio en general, CO.2 – Grandes superficies comerciales e hipermercados ($S \geq$ de 2500 m²), CO.3 – Restaurante, cafes, cafeterías, bares y similares y CO.4 – Cafés – cantantes, cafés teatros bares con música, pubs, salas de fiesta en general, discotecas, disco-bares y similares, o a usos industriales. Para que no computen dichos sótanos deben plantearse como complementos de locales o industrias situados en las plantas bajas (o que tenga la consideración de bajas), de los edificios en que se encuentren ambos, y legalmente vinculados a los mismos. Y ello sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes de acuerdo con la legislación sectorial aplicable a los mencionados usos.

Por parte del Jefe de la Unidad de Jurídico-Administrativa, en informe-propuesta de fecha de 27 de Enero de 2011, se considera que la documentación aportada reúne los requisitos necesarios para su aprobación inicial, que corresponde al Pleno del Ayuntamiento. Se propone aprobar inicialmente la modificación puntual de elementos del PGOU consistente en un nuevo párrafo 4º e del art. 130 de las Normas del Plan General que va a decir que tampoco contabilizan los sótanos a efectos de edificabilidad, cuando se destinen a usos comerciales correspondientes al grupo 1.1. Comercial (CO) , subgrupos: CO.1 – Comercio en general, CO.2 – Grandes superficies comerciales e hipermercados ($S \geq$ de 2500 m²), CO.3 – Restaurante, cafes, cafeterías, bares y similares y CO.4 – Cafés – cantantes, cafés teatros bares con música, pubs, salas de fiesta en general, discotecas, disco-bares y similares, o a usos industriales. Para que no computen dichos sótanos deben plantearse como complementos de locales o industrias situados en las plantas bajas (o que tenga la consideración de bajas), de los edificios en que se encuentren ambos, y legalmente vinculados a los mismos. Y ello sin perjuicio de las

CONFORME CON LOS ANTECEDENTES
El Funcionario

demás autorizaciones o informes que sean procedentes de acuerdo con la legislación sectorial aplicable a los mencionados usos, promovida por ese Ayuntamiento, de conformidad con la documentación técnica suscrita por el Arquitecto Municipal. Añade que se someta el expediente a información pública durante el plazo de un mes mediante edito publicado en el BOP, uno de los diarios de mayor circulación y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y que se considera aprobada implícitamente la aprobación provisional de la modificación de elementos referida en el punto primero, si transcurrido el plazo de exposición pública no se hubieran presentado alegaciones o reclamaciones durante la misma.

Con fecha de 7 de Febrero de 2011 se aprueba inicial y provisionalmente en sesión plenaria.

Es objeto de exposición pública en el BOP, Diario Sur y Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, sin que se presenten reclamaciones.

Con fecha de 6 de Octubre de 2011 se remite a este Ayuntamiento informe favorable de la Delegación Provincial de Málaga de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía.

Con fecha de 14 de Octubre de 2011 se emite informe – propuesta de la Jefa de Negociado de la Unidad Administrativa del Área de Arquitectura y Urbanismo con el VºBº del Jefe de Negociado en el que se propone que se apruebe definitivamente la innovación del PGOU de las Normas consistente en añadir al art. 130 un nuevo apartado (4.e), que va a decir que tampoco contabilizan los sótanos a efectos de edificabilidad, cuando se destinen a usos comerciales correspondientes al grupo 1.1. Comercial (CO), subgrupos: CO.1 – Comercio en general, CO.2 – Grandes superficies comerciales e hipermercados (S \geq de 2500 m²), CO.3 – Restaurante, cafés, cafeterías, bares y similares y CO.4 – Cafés – cantantes, cafés teatros bares con música, pubs, salas de fiesta en general, discotecas, disco-bares y similares, o a usos industriales. Para que no computen dichos sótanos deben plantearse como complementos de locales o industrias situados en las plantas bajas (o que tenga la consideración de bajas), de los edificios en que se encuentren ambos, y legalmente vinculados a los mismos. Y ello sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes de acuerdo con la legislación sectorial aplicable a los mencionados usos; promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, de conformidad con la documentación técnica suscrita por el Arquitecto Municipal.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.-

PRIMERO. La legislación aplicable se encuentra contenida en la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) , así como en la LBRL.

SEGUNDO. El art. 36 de la LOUA establece que la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación.

Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en la innovación se atenderán las siguientes reglas particulares de procedimiento.

La competencia para la aprobación definitiva de innovaciones de Planes Generales de Ordenación y Planes de Ordenación Intermunicipal cuando afecten a la ordenación estructural, y siempre la operada mediante Planes de Sectorización, corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo. En los restantes supuestos corresponde a los municipios, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo en los términos regulados en el artículo 31.2 C de esta Ley.

TERCERO. El art. 32 de la LOUA regula la tramitación señalando que la Administración responsable de la tramitación deberá resolver, a la vista del resultado de los trámites previstos en la letra anterior, sobre la aprobación provisional o, cuando sea competente para ella, definitiva, con las modificaciones que procedieren y,

tratándose de la aprobación definitiva y en los casos que se prevén en esta Ley, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo.

El art. 33 , respecto a la aprobación definitiva determina que el órgano que deba resolver sobre la aprobación definitiva examinará el expediente y, en particular, el proyecto del instrumento de planeamiento en todos sus aspectos.

Cuando no aprecie la existencia de deficiencia documental o procedimental alguna, el órgano competente podrá adoptar, de forma motivada, alguna de estas decisiones:

Aprobar definitivamente el instrumento de planeamiento, en los términos en que viniera formulado.

Aprobar definitivamente el instrumento de planeamiento a reserva de la simple subsanación de deficiencias, supeditando, en su caso, su registro y publicación al cumplimiento de la misma.

Aprobar definitivamente de manera parcial el instrumento de planeamiento, suspendiendo o denegando la aprobación de la parte restante.

CONCLUSIONES.-

PRIMERO.- Procede en este momento que se apruebe definitivamente por mayoría absoluta del número legal de miembros de acuerdo con el art. 33 de la LOUA y 47.2 II) de la LBRL.

SEGUNDO.- Se deberá publicar en el BOP.

TERCERO.- Depositar en el Registro Municipal de Planeamiento un ejemplar de la presente modificación, así como trasladar el acuerdo a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía, acompañando ejemplar diligenciado , de acuerdo con art. 40.2 de la LOUA.

Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe sometiéndose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho.”

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente con los votos a favor de los grupos PSOE, UCB, IULV-CA y PP y la abstención del grupo BOLI, proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación por mayoría absoluta de sus miembros la adopción del siguiente acuerdo

PRIMERO: Aprobar definitivamente la modificación puntual de elementos de las Normas del PGOU, redactada por el Arquitecto Municipal con fecha 24/01/11, consistente en añadir al art. 130 apartado 4.e un nuevo párrafo del siguiente tenor:

-Tampoco contabilizan los sótanos a efectos de edificabilidad, cuando se destinen a **usos comerciales** correspondientes al grupo 1.1 **Comercial (CO)**, subgrupos: **CO.1** – Comercio en general, **CO-2** – Grandes superficies comerciales e hipermercados (S>=de 2.500 m2) **CO.3** – Restaurantes, cafés, cafeterías, bares y similares y **CO.4-** Cafés cantantes, café-teatros bares con música, pubs, salas de fiestas en general, discotecas, disco-bares y similares o a **usos industriales**. Para que no computen dichos sótanos deben plantearse como complementos de locales o industrias situados en las plantas bajas (o que tengan la consideración de bajas), de los edificios en los que se encuentren ambos y legalmente vinculados a los mismos. Y ello sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes de acuerdo con la legislación sectorial aplicable a los mencionados usos.

SEGUNDO: Proceder a la publicación del presente acuerdo en el BOP.

TERCERO: Depositar en el Registro Municipal de Planeamiento un ejemplar de la presente modificación, así como trasladar este acuerdo a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de

INFORME CON LOS ANTECEDENTES

Andalucía, acompañando un ejemplar diligenciado del documento de planeamiento aprobado, conforme al art. 40.2 de la mencionada Ley 7/2002.”

El Pleno por unanimidad de los 25 miembros presentes (7, 4, 2, 11 y 1, de los Grupos PSOE, UCB, IULV-CA, Partido Popular y BOLI), de los 25 de derecho, acuerda aprobar el dictamen transcrito.

Y para que conste y surta los debidos efectos, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, correspondiendo el presente certificado al Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de octubre de 2.011 sobre “Aprobación definitiva Innovación PGOU relativa a art. 130 Normas del PGOU (Exp. 000040/2011-URB)”, salvedad y a reservas de los términos que resulten del acta correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en Benalmádena a veintisiete de octubre de dos mil once.

Vº Bº
EL ALCALDE,

